

# Juridicidad y Praxis sobre Agrotóxicos en la Argentina.

*Fernando Cabaleiro (Universidad de Buenos Aires)  
y Darío Rubén Ávila (Universidad Nacional de Córdoba)*

## 1. Prólogo.

El agronegocio impuso en la Argentina la modalidad de uso de agrotóxicos en todo el proceso agroalimentario. El volumen de uso de los agrotóxicos pasó de 20/30 millones de litros/kilos por año aproximadamente - a principios de la década del 90 - a más de 450 millones de litro/kilos por año, en la actualidad, según la proyección de los últimos datos publicados por la propia Cámara empresarial de empresas fabricantes y productoras de agrotóxicos (CASAFE), en el año 2013.

Desde los organismos oficiales, en consonancia con las empresas productoras de semillas modificadas genéticamente y agrotóxicos - más el acompañamiento de los grandes medios de comunicación hegemónicos corporativos - se venden como bondades del modelo del agronegocio: más eficacia en el control de la microfauna y de los biotipos silvestres, siembra directa, aumento de la producción agrícola, exportaciones y mayor rentabilidad económica.

En contraposición a ello, no son consideradas, en ese análisis superficial, las externalidades que el modelo de producción agroindustrial provoca: la afectación evidente a la biodiversidad, supresión de los servicios ambientales del agua y suelo, evanescencia de la diversidad agrícola, deforestación, avance de la frontera agropecuaria, despojo de tierras a movimientos campesinos y pueblos originarios, **los efectos en la salud humana: el aumento considerable de enfermedades crónicas no transmisibles y de las tasas de malformaciones congénitas, daño genético y cáncer entre otras afecciones a la salud, que guardan relación directa y proporcional con el incremento del uso de agrotóxicos y OGM en la agricultura en los últimos 20 años en la Argentina.**

Ahora bien, frente a esto último, las autoridades nacionales y provinciales sanitarias omiten de modo deliberado implementar una política adecuada de vigilancia de la salud pública para analizar y evaluar esa relación de causalidad, por ejemplo, a través de estudios epidemiológicos.

En contraste, la vigilancia popular de la salud, a través de los campamentos sanitarios de las universidades públicas y la casi veintena de decisiones judiciales sobre la situación de vulnerabilidad sanitaria de las poblaciones expuestas directamente a las fumigaciones con agrotóxicos, han permitido visibilizar una realidad que la epidemiología oficial de la salud oculta deliberadamente.

Esa realidad subyacente que surge en la mínima pesquisa que se efectúa sobre la salud de la población, determina la necesidad de un proceder inmediato del Estado, y a la par, una inversión de la carga de la prueba sobre la relación de causalidad apuntada más arriba.

No son los vecinos, los grupos vulnerables, la población en si, los que tienen que acreditar el estricto nexo causal entre el aumento de enfermedades crónicas no transmisibles, los casos de cáncer, daño genético, malformaciones congénitas etc, con el aumento exponencial del uso de agrotóxicos en un mismo periodo de tiempo. Esa coincidencia, por si sola, nos muestra la delineación de una situación de riesgo daño grave e irreparable (como son las consecuencias de salud enunciadas), acompañada de un alto grado de incertidumbre sobre la relación proporcional relevada, **que obliga a despejar las dudas a quienes introducen ese riesgo, ello es, al usar y/o aplicar agrotóxicos a cielo abierto en la actividad agrícola o en la producción de alimentos de consumo directo como las hortalizas y frutas, y por supuesto acreditar, a priori, que los biocidas son inocuos para la salud, cuando se respiran en el aire, se toman y consumen como residuos en el agua y los alimentos, respectivamente, y también, que son seguros para el ambiente y la biodiversidad.**

## **2.- Normativa Nacional Agrotóxicos**

En la Argentina no hay una ley que regule el proceso de registros, autorización y usos – a nivel nacional - de los agrotóxicos, ya sea a gran o pequeña escala. Tampoco hay una ley sobre bioseguridad y OGM; si bien la Argentina incorporó en su orden jurídico el Convenio de Biodiversidad Biológica, no ha ratificado los protocolos subsiguientes que establecen especificaciones normativas. Ello ha permitido que el modelo quede sujeto a una regulación infralegal, es decir, resoluciones administrativas de secretarías de Estado, un marco propicio para las puertas giratorias, algo que se ha podido verificar que ha ocurrido efectivamente en la Argentina.

Tampoco existe una ley nacional de agrotóxicos que regule su uso en la agricultura y en los domicilios, aunque – llamativamente - si hubo un esmero legislativo para sancionar una ley de

envases de los mismos. La competencia sobre el establecimiento de normas para el uso de los agrotóxicos es compartida por el Estado Nacional, las provincias y los municipios, aunque las únicas regulaciones que existen son sólo a nivel provincial y municipal.

La competencia para el registro, autorización y comercialización de los agrotóxicos tanto en la agricultura como en los domicilios, pertenece al Estado Nacional, que la ejerce a través de dos organismos: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El SENASA posee competencia para el registro, autorización de comercialización, suspensión y o cancelación de los agrotóxicos para su uso en la Agricultura, mal llamados Fitosanitarios. Este organismo se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Agroindustria de quien depende técnicamente. Su funcionamiento está regulado por una Resolución de la Ex Secretaria de Agricultura de la Nación Nro 350/1999.<sup>1</sup> Dicha resolución conjuntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1585/96<sup>2</sup> le otorga funciones al SENASA para establecer condiciones de uso de los agrotóxicos, que ha sido ejercida muy parcialmente, por ejemplo, sólo se establecieron los tiempos carencias de las sustancias tras la aplicación y los valores de LMR, (Límite Máximo de Residuo o Tolerancia), que refieren a la máxima concentración de residuo de un plaguicida legalmente permitida, en productos y subproductos de la agricultura.

Actualmente existen 1894 registros - de más de un centenar de empresas - sobre principios activos de agrotóxicos y 4554 formulados comerciales que han sido autorizados por el SENASA.

EL ANMAT, por su lado, tiene competencia para el registro y la autorización de comercialización, suspensión y o cancelación de los agrotóxicos como uso domiciliario, denominados Domisanitarios. Su funcionamiento está regulado por la Resolución 709/1998 del Ministerio de Salud,<sup>3</sup> del cual tiene una dependencia técnica. Existen en la actualidad 474 registros de formulados comerciales autorizados como Domisanitarios por el ANMAT.

Esta distribución de competencias, entre dos órganos descentralizados sobre los agrotóxicos, a priori, nos muestra una clara discordancia, pues resulta inadmisibles que la cartera de Salud solo

---

1 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=59812>

2 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=41316>

3 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=52859>

intervenga en los procesos de autorización de los agrotóxicos para uso domiciliario y no en los que se utilizan a gran escala en la agricultura y en el proceso productivo de alimentos, ni siquiera al menos de modo concurrente con el SENASA.

Que tal disparidad expone a la población a una situación de peligro inminente, ya que en relación algunos tipos de agrotóxicos, como era de esperar, se han adoptado medidas dispares por ambos organismos. Así advertimos, que en relación a los agrotóxicos formulados en base a principios activos cuyo mecanismo de acción sea la inhibición de las colinesterasas, en su carácter de domisanitarios, está prohibida en la Argentina su venta libre, profesional y exclusiva en Salud Pública por el Ministerio de Salud Nacional (Resolución Nro 1631/13 del Ministerio de Salud de la Nación) <sup>4</sup>, sin embargo, el SENASA deliberada y peligrosamente sigue autorizando más de 300 formulados como “fitosanitarios” que contienen como principio activo, inhibidores de las Colinesterasas (Acetato, Clorpirifos, Dimeteoato, Fenamifos, Metidation, Tiodicarb, Metomil, Metiocarb, Pirimicarb, Profenofos, Fosfet, Formetanato, D.D.V.P, Carbofuran y Carbaril.).

En cuanto a los valores de los LMR, también hay graves omisiones de los órganos competentes del Estado Nacional. Los LMR sobre productos y subproductos de la agricultura, son establecidos por el SENASA, **sin intervención de ninguna dependencia del Ministerio de Salud.**

En relación a los alimentos producidos y derivados de animales, la competencia para la determinación de los LMR recae en forma conjunta sobre la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

El decreto del Poder Ejecutivo Nacional 815/99 <sup>5</sup> establece que ambas secretarias deben mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino resolviendo las modificaciones que resulten necesarias introducirles para su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia, tomando como referencias las normas internacionales y los acuerdos celebrados en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

---

4 <http://www.anmat.gov.ar/webanmat/Legislacion/Domisanitarios/Resolucion1631-2013.pdf>

5 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=59060>

Ese mandato surgido del Poder Ejecutivo hoy tiene una ratificación legislativa, a través de la ley 27.233<sup>6</sup> que declara de interés nacional la sanidad de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, así como también la producción, **inocuidad y calidad de los agroalimentos**, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Luego en el mismo texto legal, se **declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.**

Ante este marco normativo, tanto el SENASA, por los productos y subproductos de la actividad agropecuaria, como los Ministerios de Salud y Agroindustria – a través de las secretarías pertinentes – por los alimentos producidos y derivados de animales, no están cumpliendo con sus obligaciones en relación a la determinación y actualización de los LMR.

Si bien la FAO en materia de determinación de los LMR mantiene una preocupante omisión de actualización de los mismos, varios parámetros del orden local están muy por encima de los establecidos por el organismo internacional.

Por último, debemos mencionar a la ley de envases de agrotóxicos 27.279,<sup>7</sup> que los legisladores han denominado "PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS ENVASES VACIOS DE FITOSANITARIOS". La ley aún no se aplica en razón de su falta de reglamentación. No obstante, advertimos que presenta varias y serias discordancias con los preceptos de la **ley 24.051 de Residuos Peligrosos**,<sup>8</sup> que **en el Anexo I cataloga a los desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios**

---

6 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=257451>

7 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=266332>

8 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=450>

**como residuos peligrosos;** mientras que el nuevo marco normativo para los envases, los define como un fitosanitario remanente, considerándolos un simple residuo.

La intención legislativa ha sido clara: sacar de la categoría de residuos peligrosos a los envases de agrotóxicos, respondiendo así a los intereses corporativos. El tratamiento de los envases de agrotóxicos bajo el marco jurídico de la ley 24.051, es mucho más exigente, estricto y gravoso que el de la ley 27.279, hasta se prevé un régimen penal y la obligación a adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que se generen, algo que la otra norma nada menciona.

Así también, la ley 27.279 minimiza el rol del transportista - un actor vital - que no está obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, como lo ordena la ley 24.051.

### **3.- Medidas del Estado Nacional para abordar la problemática de los agrotóxicos.**

El Estado Nacional abordó oficialmente la problemática de los agrotóxicos a partir del año 2009, con la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones de Agroquímicos (CNIA), a través del Decreto Nro 21/09 del Poder Ejecutivo Nacional.<sup>9</sup> La CNIA, se constituyó para la investigación, prevención, asistencia y tratamiento en casos de intoxicación o que afecten, de algún modo, la salud de la población y el ambiente, con productos agroquímicos en todo el Territorio Nacional. La misma funciona en la órbita y con sede en el MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha Comisión, apenas conformada, estableció las principales líneas de trabajo a abordar sobre la temática de los agroquímicos y su incidencia en la salud. Si bien, la CNIA avanzó fuertemente en su comienzo, con el objetivo de cumplir con las tareas propuestas, **las mismas quedaron neutralizadas por una decisión política del propio Ministerio de Salud de la Nación, en el mes de Setiembre de 2009, de no avanzar en los cometidos establecidos en el decreto fundacional y en las distintas actas de trabajo confeccionadas por los seis grupos de trabajo, creados en el marco de la Comisión.**

El Art. 3 del Decreto PEN 21/09 fijó los objetivos de la CNIA: 1- Investigar los hechos denunciados y situaciones similares, sus causas y efectos. 2- Efectuar recomendaciones, proponer acciones, planes, programas, etc. 3- Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos. 4- Proponer herramientas de información adecuadas para su utilización en los

---

<sup>9</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=149505>

medios de comunicación. 5- Identificar los problemas generales en la atención sanitaria de la población afectada. 6- Desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos o bien su eliminación. 7- Reunir información estadística e indicadores de impacto. 8- Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar. 9- Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos. 10- Implementar, ejecutar y/o coordinar acciones, planes, proyectos y programas. 11- Realizar todas aquellas acciones que le encomiende la Presidencia de la Comisión. 12.- Realizar un informe sobre los efectos de los siguientes agrotóxicos: ACETOCLOR, CLORPIRIFOS, ATRAZINA, CARBENDAZIM, TIRAM, 2.4 D, DIMETOATO, CIPERMETRINA, DICAMBA, CLETODIM.

**En razón de esa decisión política, ninguno de los objetivos establecidos fueron cumplidos por la CNIA, y en muchos de ellos ni siquiera hubo principio de ejecución.**

En cuanto a los informes sobre los agrotóxicos, el único que se elaboró fue el del glifosato. Se trata del Trabajo *“Evaluación de la información científica vinculada al Glifosato en cuanto a la Salud Humana y el Ambiente”* realizado por el CONICET en el año 2009. Dicho informe fue direccionado para arribar a conclusiones falsas utilizando como material de consulta estudios sesgados e incluso los de las propias empresas como Monsanto. Por ejemplo llega a la conclusión absurda que respetando las condiciones de aplicación, establecidas en la etiqueta, no existe riesgo de la utilización del glifosato.

Por último cabe señalar, **que la CNIA jamás emitió su informe final y tras un pedido de información por organizaciones ambientalistas se pudo corroborar que en 6 años no tuvo una sola reunión.**

Que en Enero de 2014, se conminó al Ministerio de Salud de la Nación a que reactive el funcionamiento de la CNIA, y que se invite a las principales organizaciones, sectores sociales, académicos, gremiales y científicos vinculados a la temática de los agrotóxicos a que la conformen; y continuar con los trabajos delineados oportunamente y, principalmente elaborar informes sobre los distintos agrotóxicos que se utilizan en la agrobiotecnología como así también elaborar un nuevo dictamen sobre el glifosato, motivado en las nuevas evidencias científicas que revelan efectos adversos en el ambiente y en la salud humana como en la precariedad y escaso rigor científico que adolece el primer informe realizado sobre aquél.

La desidia estatal había sido corroborada con anterioridad por la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) y que motivó el dictado de una recomendación al Ministro de Salud de la Nación, en el mes de Enero de 2011, para que Ejecute de manera perentoria las acciones ordenadas en el Decreto N° 21/2009, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos allí propuestos que propendan a la prevención de la aparición de la discapacidad. Así también le recomendó que regularice las sesiones de esa Comisión Nacional y las de los Grupos de Trabajo que tienen asignaciones específicas, que mantenga al día la página de internet de la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos, de modo de brindar información pública actualizada de las acciones que se realicen y que publique los informes que se produzcan con la periodicidad dispuesta en el Reglamento Interno de Funcionamiento dictado el 28 de mayo de 2009.

**Todavía no ha habido una respuesta ni reactivación de la CNIA tanto a la conminación realizada por las organizaciones como a la recomendación de la DPN, a fin de que cumpla con sus objetivos.**

En cuanto al glifosato en particular, podemos señalar que luego de que la IARC lo declarara en Marzo de 2015 como probable cancerígeno, varias organizaciones ambientales solicitaron al SENASA, la apertura de análisis de riesgos del glifosato, a los efectos de su cancelación en la agricultura y en el proceso productivo de alimentos.

Se presentaron más de 500 evidencias científicas (muchas de ellas consideradas por la IARC para la elaboración de su dictamen) sobre la situación de daño grave e irreparable a la salud humana y el ambiente que representa el uso del glifosato, ya sea por su exposición directa en las fumigaciones terrestres y aéreas sobre los cultivos, como por la exposición indirecta a través del consumo de alimentos con residuos de dicha sustancia.

El SENASA rechazó la presentación con un argumento muy débil señalando que no es necesario dicha apertura de análisis de riesgos dado que en el Trabajo del CONICET *“Evaluación de la información científica vinculada al Glifosato en cuanto a la Salud Humana y el Ambiente”*<sup>10</sup> del año 2009 se concluyó que el glifosato *“respetando las condiciones de aplicación, establecidas en la etiqueta, no existe riesgo de la utilización del mismo”*.

---

10 <http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/INFORME-GLIFOSATO-2009-CONICET.pdf>



Se cuestiona el argumento esbozado por el SENASA, atento que la evaluación de riesgos que le compete al organismo es dinámica y continúa, dado que las autorizaciones de los registros de agrotóxicos, bajo el marco de su competencia, no son por tiempo determinado. Por lo tanto, ante evidencias significativas que surjan - como lo son centenares de trabajos científicos publicados con posterioridad al año 2009 y el dictamen de la IARC (Marzo 2015) -, es claro que la decisión del SENASA deviene irrazonable al sustentarla con la información de un trabajo meramente recopilatorio que data del año 2009 e inclusive muy criticado por la revisión bibliográfica sesgada que se realiza en el mismo.

#### **4.- Agrotóxicos y Alimentos**

A través del Resolución Nº 276/2010 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN se creó el **Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas** que entre sus objetivos estableció favorecer el acceso de individuos y comunidades a información sobre prevención y protección de la salud en relación a la aplicación o uso de plaguicidas.

Con posterioridad a ello, el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dictaron una Resolución Conjunta 1562/2010 y 340/2010 sobre la publicidad y propaganda de agrotóxicos.<sup>11</sup>

La resolución establece que toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual, incluyendo los medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, inscriptos en los registros del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, (SENASA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, (ANMAT) respectivamente, que se realice en el ámbito Nacional, deberá incluir en lugar visible y en forma destacada la siguiente advertencia: "PELIGRO. SU USO INCORRECTO PUEDE PROVOCAR DAÑOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE. LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA".

Dicha norma no es cumplida estrictamente en la mayoría de los avisos y no prevé ningún régimen de sanción por incumplimientos.

**Igual lo más grave es la omisión de implementar una política de informar sobre los riesgos a la salud que importa el uso y aplicación de agrotóxicos sobre los alimentos (hortalizas y frutas).**

---

11 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/172387/norma.htm>

Existen informes de los propios entes estatales que dan cuenta de la presencia de agrotóxicos en la mayoría de los controles realizados, sin embargo, las autoridades no han implementado medidas concretas, ni profundizado ni mejorado los controles, por lo tanto los usuarios y consumidores de plaguicidas (productores de hortalizas y frutas) no toman conciencia de la gravedad del problema y siguen usándolos libremente.

En el 2007, la Auditoria General de la Nación daba cuenta de la falta de criterios en los controles del SENASA como así también de la insuficiencia de los mismos para mostrar resultados representativos. En efecto la AGN textualmente señaló que *“no se ha obtenido evidencia que la planificación de las acciones de fiscalización que le competen expliciten los criterios para la definición de los establecimientos objeto de fiscalización priorizando aquéllos de mayor riesgo, ni tampoco los aspectos considerados para la definición del tamaño de las muestras que respeten el carácter de representativas ni evaluación de los resultados obtenidos con la fiscalización con el fin de definir los futuros procedimientos a desarrollar.”*<sup>12</sup>

A pesar de esas falencias, entre Agosto de 2009 a agosto de 2010, el SENASA relevó 409 muestras de productos destinados al consumo interno y de exportación. **En el 55% de las frutas y en el 34,8% de las hortalizas se determinó la presencia de residuos de plaguicidas.** Si bien el 96,7% de dichos residuos presentaban concentraciones dentro de los límites permitidos, el SENASA **detectó que en el 87% de los casos se trataba de productos que no están autorizados para el cultivo en el que fueron encontrados** (lo que no significa que sean plaguicidas prohibidos).

Luego de varios años, el trabajo “Plaguicidas. Los condimentos no declarados” nos indica que la situación no ha cambiado, Se trata de una investigación realizada por el Espacio Multidisciplinario de Interacción Socio Ambiental (EMISA), de la Universidad Nacional de La Plata, UNLP, entre noviembre de 2014 y abril de 2015, en la cual se analizaron 60 muestras de frutas y hortalizas; separados por categorías, **en el 83 por ciento de los cítricos (naranjas y mandarinas) y de zanahorias había presencia de agrotóxicos. También dieron positivo el 78 por ciento de los pimientos y el 70 por ciento de las verduras de hoja verde (lechuga y acelga).** Los alimentos contenían los insecticidas

---

12 <http://www.agn.gob.ar/files/memorias/mem2007.pdf>

lambdacialotrina, endosulfán, clorpirifos y cipermetrina; y los fungicidas tebuconazole, ipoxiconazol.

13

En el mes de Noviembre de 2016, la Jefa del Departamento Laboratorios del Mercado Central de Buenos Aires, la Ing. Agr. María Gabriela Sánchez, presentó datos contundentes relevados en el laboratorio en donde aprecia un aumento de los “análisis de residuos excedidos” de un 5% en dos años, con tendencia en aumento. En el año 2015 la lechuga encabeza la lista de cultivos con mayores problemas, con muestras excedidas un 47% seguidas por el Apio 21%, la Espinaca 15%, el Pimiento 7% y la Acelga 6%. en este sentido destacó que los principales principios activos encontrados fueron Clorpirifos, Profenofos, Metamidofos, Dimetoato, Carbofuran, entre otros.<sup>14</sup>

En el mes de Marzo de 2017, el Senasa respondió a la solicitud de información requerida por Naturaleza de Derechos, en relación a los controles realizados rutinarios, en los últimos cinco años, sobre presencia de agrotóxicos en frutas, hortalizas y verduras en los mercados de abasto de la Ciudad de Buenos Aires, La Plata y General Pueyrredón.

Los resultados fueron elocuentes, el 63 % del total de las muestras arrojaron presencia de agrotóxicos, con datos alarmantes en Peras (98 %), Limones (94 %), Apio (93 %), Manzanas (86 %), Naranjas (84 %), Frutillas (81 %), Zanahorias (63 %), Uva (55 %), Ajíes (50 %), Tomates (44 %), Rúcula (42 %) y Lechuga (34 %).

##### **5.- La precaución y los riesgos de los agrotóxicos.**

En este punto queremos hacer énfasis en las evaluaciones de los riesgos de los agrotóxicos, ya que aquí observamos una de las graves falencias del sistema regulatorio en la Argentina. En efecto, en relación a los formulados comerciales de agrotóxicos, por la reglamentación vigente, solo se analizan los efectos agudos. Y si bien en relación a los principios activos, las empresas deben presentar estudios sobre toxicidad oral a largo plazo, carcinogenicidad, mutagenicidad, aberraciones cromosómicas, perturbadores del ADN, teratogenicidad, el aspecto negativo es que las autorizaciones de los registros no tienen un plazo de caducidad, consecuentemente, no hay una periodicidad en las evaluaciones de riesgos. Se trata de autorizaciones sin plazos.

---

13 <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-280798-2015-09-03.html>

14 <http://inta.gob.ar/noticias/uso-de-agroquimicos-se-presentaron-datos-contundentes>

En la Argentina, la mayoría de los principios activos fueron autorizados en la década 70 del siglo pasado y la última revalida se realizó - por una decisión administrativa ante la reforma del sistema regulatorio -, en el periodo 1996/2000. Es decir, las evaluaciones de riesgos de los principios activos de muchas sustancias como el glifosato, 2,4-d, Paraquat, clorpirifos, diazinon, malation, entre otros, no han sido bajo el reparo de las evidencias científicas que han surgido desde el año 2000 en adelante, cuando el modelo de agronegocio, que trajo aparejado el uso de esos agrotóxicos, comenzó a crecer exponencialmente y muchos de aquellos fueran declarados como agentes cancerígenos y hasta prohibidos en su país de origen (como es el caso del paraquat) o como domisanitarios a nivel local (diazinon, clorpirifos, malation).

En el caso del glifosato, desde la última revalida, podemos contabilizar más de 500 evidencias científicas sobre los riesgos de dicha sustancia en la salud humana y el ambiente; y como corolario de ese derrotero se exhibe el dictamen de la IARC que lo declaró como probable cancerígeno, en marzo de 2015. Aun así, el SENASA y el ANMAT permanecieron inmutables, y el glifosato no fue objeto de revisión ni como domisanitario ni como fitosanitario.

Asimismo opera una incertidumbre significativa en cuanto a que protocolos se han utilizado para las evaluaciones sobre los efectos carcinogénicos y crónicos de los agrotóxicos - como principios activos - en la revalida 1996/2000, ya que recién en el año 2009 se confeccionaron los protocolos para analizar válidamente esos riesgos, a través de las directrices 452/453 de la OCDE (Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico), ante el silencio constante de la Organización Mundial de la Salud y de la FAO.

Retomando los formulados comerciales, la situación es alarmante. Como ya adelantamos, la reglamentación actual en la Argentina no exige sobre los mismos, una evaluación de los efectos crónicos, carcinogénicos, teratogénicos<sup>15</sup> ni genotóxicos<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> El científico Andrés Carrasco demostró los efectos teratogénicos del Glifosato.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/20695457>

<sup>16</sup> Estudio de la Universidad de Rio Cuarto. Vinculación “clara” del glifosato y mutaciones genéticas que pueden derivar en cáncer.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-256890-2014-10-06.html>

Y ello representa una verdadera situación de riesgo de daño grave e irreparable para la salud humana, el ambiente y la biodiversidad, ya que el formulado comercial es el que efectivamente se aplica y termina en el ambiente, agua <sup>17</sup>, suelo <sup>18</sup> y los alimentos. Muchos de los formulados existentes en el mercado conllevan hasta tres principios activos por lo tanto deben analizarse también los efectos sinérgicos.

Además las composiciones se integran con productos denominados –maliciosamente- “inertes” que en la totalidad de los casos se los desconoce por la invocación del secreto comercial que realizan las empresas, y que pueden, a la postre, resultar hasta de igual o más peligrosos que el principio activo.

Así podemos mencionar el caso del formaldehído que acompañaba la fórmula comercial del Round Up de Monsanto - como de otros centenares de productos - y era presentado como un producto inerte, hasta que en el año 2001 se lo declaró impureza relevante por la FAO, y luego en el año 2004 como un agente cancerígeno por la IARC. **En la Argentina recién en el 2011, el SENASA prohibió su utilización en la composición de los formulados.**

No obstante, y ante esta comprobación, las autoridades nacionales no han modificado el régimen de evaluación de los agrotóxicos, pues es claro que a partir del caso del Formaldehído debió contemplarse una evaluación integral de los formulados con los mismos parámetros para los principios activos, reforzada con los criterios de la Directrices de la OCDE 452/453 <sup>19</sup><sup>20</sup> ante la omisión de la OMS y la FAO en establecer parámetros y criterios de evaluación de riesgos de los agrotóxicos.

---

<sup>17</sup> Encontraron glifosato en la cuenca del Río Paraná, según un estudio del Conicet

<http://www.telam.com.ar/notas/201607/156142-encontraron-glifosato-en-la-cuenca-del-rio-parana-segun-revelo-un-estudio-del-conicet.html>

<sup>18</sup> Peligro: Hallan 7 agrotóxicos en una escuela rural de San Antonio de Areco

<http://www.lanoticia1.com/noticia/peligro-hallan-7-agrotoxicos-en-una-escuela-rural-de-san-antonio-de-areco-72465.html>

<sup>19</sup> <http://www.oecd.org/env/test-no-452-chronic-toxicity-studies-9789264071209-en.htm>

<sup>20</sup>[http://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-453-combined-chronic-toxicity\\_carcinogenicity-studies\\_9789264071223-en](http://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-453-combined-chronic-toxicity_carcinogenicity-studies_9789264071223-en)

Por otro lado, en Argentina la metodología de la clasificación de los formulados de los agrotóxicos considera solo la dosis letal aguda, e ignora los efectos sub-crónicos y crónicos, lo cual representa una falencia grave.

En efecto, la metodología de clasificación basada en la DL50 no tiene en cuenta, por ejemplo, si el agrotóxico evaluado produce efectos semanas o meses después de una exposición directa o indirecta al mismo, o a exposiciones periódicas o repetidas a lo largo de varias semanas, mese o año; o si produce o induce malformaciones congénitas, abortos espontáneos, cáncer, afecciones cardíacas, afecciones neurológicas, alergias, daños oculares; y tantos otros daños a la salud que señalan los estudios realizados por investigadores que no dependen de las empresas que producen y/o comercializan estos productos.

La Defensoría del Pueblo de la Nación acompaña la observación indicada en su Resolución 1680/10 <sup>21</sup> señalando que la metodología de clasificación basada en la DL 50 no tiene en cuenta ninguna de estas tres situaciones: si la sustancia analizada tiene efectos letales tardíos, postergados en el tiempo; efectos acumulativos después de exposiciones repetidas a lo largo de varios años, o afectaciones a la salud que disminuyen la calidad de vida.

La DPN explícitamente señala que la norma que actualmente regula la clasificación de los agroquímicos, no considera en su metodología: a. la toxicidad subletal, es decir, la que no mata en un plazo corto, pero causa otros daños y/o resulta letal a largo plazo; b. la toxicidad crónica, es decir, aquella que produce daños y/o muerte por exposición repetida.

Asimismo apunta que los agrotóxicos que se utilizan en la Argentina no se aplican en forma individual, sino que varios de ellos se mezclan en formulados con el objeto de aumentar su toxicidad, en consecuencia, la toxicidad indicada para los formulados comercializados no representa su toxicidad real.

Ante ello la DPN y tras el reclamo popular de más de 10 mil personas, recomendó **al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN que impulse las medidas necesarias para modificar la metodología utilizada en la clasificación de toxicidad de los productos agroquímicos, de manera tal que: 1) Abarque al conjunto de todos los daños a la salud que el producto pueda ocasionar (letal y sub-letal, agudo y crónico, 2) Hasta tanto se realice la revisión de**

---

21 <http://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=1560&pagN=15>

la clasificación, los agroquímicos aprobados que no tengan evaluado el grado de su toxicidad en las dosis subletales y crónicas, sean clasificados como "I.a: sumamente peligrosos, muy tóxicos", e identificados con banda roja; 3) Los formulados de los agroquímicos sean clasificados con la toxicidad mayor que puede corresponder a la del componente más tóxico o al formulado considerado integralmente. 4) Los estudios sobre los que se basan las clasificaciones de los agroquímicos, deben ser realizados por entidades de acreditada y reconocida independencia de criterio.

Si bien el SENASA introdujo modificaciones al sistema de clasificación de los agrotóxicos a través del dictado de la Resolución 302/12 <sup>22</sup> en respuesta a las luchas populares que provocaron la recomendación de la DPN, no contempló los efectos sub-crónicos y crónicos.

La nueva resolución del SENASA sustituyó la clasificación toxicológica anterior que regía en la Argentina, por la más reciente establecida por la OMS (Organización Mundial de la Salud) en el año 2009. Adoptando las tablas establecidas por la EPA (Agencia de Protección Ambiental de USA). Para los casos de irritación cutánea/ dermal, ocular y sensibilización cutánea.

No obstante la omisión de considerar los efectos sub-crónicos y crónicos, la nueva clasificación establecida por la Resolución 302/12 del SENASA, considera dosis más exigentes para determinar las clases toxicológicas, lo que hace que algunos de los formulados de agrotóxicos hayan cambiado a una categoría toxicológica más restrictiva. El caso más notorio es el **del glifosato, que pasó de Clase IV (la menor clasificación toxicológica) a Clase III (por lo menos)**, un cambio mínimo pero significativo dado que muchas ordenanzas establecen fuertes restricciones para los productos que son banda amarilla.

Este cambio se debe por lo menos a dos motivos diferentes: por un lado, el SENASA, con cinco años de atraso, pone en vigencia la clasificación de la OMS 2009, que según sus propias normativas deben estar actualizadas. En la Clasificación toxicológica de los pesticidas de OMS 2009 el glifosato figura como clase III (banda amarilla), porque la OMS reconoce otros valores más restrictivos para la determinación de las clases de toxicidad.

Por otro lado, la incorporación de la toxicidad dermal y ocular de la EPA, también el glifosato queda clasificado como clase III.

---

22 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198711>

La resolución 302/12 estableció también un período de adecuación de dos años; al 2018, en el listado oficial de registros de agrotóxicos se pueden contabilizar aun, un centenar de productos compuestos por glifosato clasificados como Banda Verde.

## **6.- Praxis Judicial**

En la Argentina los poderes judiciales vienen dando respuestas a los reclamos de los vecinos principalmente en relación a las exposiciones directas a las fumigaciones con agrotóxicos en las cercanías de las viviendas.

Se trata de una resistencia judicial a través de decisiones de los tribunales que son productos de las luchas sociales en distintas comunidades y provincias a lo largo de los últimos 15 años; y que han permitido la construcción de una doctrina judicial firme que representa un muro de contención, no solo contra el embate de las empresas del agronegocio - que lo exhiben como un modelo amigable con el ambiente y la salud -, sino también contra el proceder cómplice del poder político que procura avanzar constantemente, en todos los niveles (nacional, provincial y municipal) con normas que flexibilizan el uso y revisión de los agrotóxicos, legitimando y legalizando el modelo de agricultura basado en el uso de semillas modificadas genéticamente y millones de litros de agrotóxicos.

Las decisiones judiciales han establecido una doctrina sobre la perspectiva penal en cuanto considerar un delito las fumigaciones con agrotóxicos en un zona de restricción o protección, la aplicación del principio de precaución y el de no regresión normativa y establecer medidas de protección sobre los establecimientos educativos rurales. A continuación detallamos la frondosa jurisprudencia:

1) **2003. Colonia Loma Senes, Formosa:** Se prohibieron las aplicaciones aéreas y terrestres con agrotóxicos en predios lindantes a un proyecto agroecológico que había sido seriamente afectado por fumigaciones aéreas.

2) **2008. Alberti:** Se ordenó a un productor rural a abstenerse a realizar fumigaciones aéreas con agrotóxicos sobre un predio lindante a un barrio donde Vivian más 200 familias.

3) **2008. Córdoba:** Se dicta una medida cautelar de no fumigar vía aérea con agrotóxicos de modo terrestre a menos de 1500 metros de un Barrio.



- 4) **2009. Alberti:** Se dicta una medida cautelar de no fumigar con agrotóxicos vía terrestre sobre 175 hectáreas lindantes al casco urbano.
- 5) **2009. San Jorge, Santa Fe:** Se dicta una medida cautelar de no fumigar con agrotóxicos vía terrestre a menos de 800 metros de un barrio.
- 6) **2010. Chaco:** Se ordena la suspensión de fumigaciones con agrotóxicos a menos de mil metros de las viviendas y la obligación de efectuar previamente la evaluación de impacto ambiental.
- 7) **2011. Las Antillas, Salta:** Se ordena la prohibición de fumigaciones con agrotóxicos, vía aérea 1500 metros, y 500 metros terrestres.
- 8) **2012. Alberti:** Se declara ilegal una fumigación, vía terrestre, realizada a menos de mil metros del casco urbano.
- 9) **2012. Córdoba:** Se condena a un productor rural y a un aplicador por fumigar con agrotóxicos en una zona de resguardo y sobre un barrio que poseía declaración de emergencia sanitaria.
- 10) **2013. Alberti:** Se suspenden las fumigaciones terrestres con agrotóxicos a menos de mil metros de los pozos de extracción de agua subterránea de la red domiciliaria municipal.
- 11) **2014. San Luis:** Se ordena la suspensión de las fumigaciones con agrotóxicos en las adyacencias de la localidad de Merlo.
- 12) **2014. Mar del Plata:** Se suspende los artículos de una ordenanza municipal que reducían las distancias de protección de las fumigaciones con agrotóxicos en relación a la planta urbana.
- 13) **2014. Coronel Suarez:** Se suspenden las fumigaciones aéreas (2kms) y terrestres (1 km) en relación a una escuela rural.
- 14) **2014. Entre Ríos:** El Tribunal Superior de Justicia declara admisible una acción de amparo por fumigaciones con agrotóxicos, por considerar que ello representa una situación de daño grave e irreparable que debe ser tratada en un proceso urgente.
- 15) **2014. Rosario:** Se condena al Municipio de Rosario a que informe los resultados obtenidos en los controles realizados en la ciudad de Rosario, Mercado de Productores y Mercado de Mayoristas de Fisherton, o donde se hubiesen realizado las inspecciones de al menos los últimos dos años de los productos frutales de pepita (manzanas y peras), Cítricos: limón ; Hortalizas: Tomate y zanahorias; Plantas de hojas comestibles: (verduras): lechuga, espinaca, repollo, radicheta, nabo,

berro. Papas; Soja; Trigo y Arroz. a los efectos de verificar la presencia de agroquímicos y toxicidad de los cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas).

16) **2015. Totoras, Santa Fe:** Se declara inconstitucional una ordenanza municipal que reducían las distancias de protección de las fumigaciones con agrotóxicos en relación a las viviendas.

17) **2015. Guernica:** se prohíben fumigaciones con agrotóxicos en las adyacencias de viviendas.

18) **2016. Alberti:** Se clausura un aprovechamiento forestal de bosque implantados por el uso masivo de agrotóxicos sin poseer la declaración de impacto ambiental previa.

19) **2016. Ciudad de Buenos Aires:** se dicta una medida cautelar que suspende el plan Mi Escuela Saludable por el cual la ONG ILSI (Instituto Internacional de Ciencias de la Vida) iba a evaluar el impacto de un programa de educación alimentaria e incluía estudios biométricos con acelerómetros que los alumnos debían usar durante la jornada de estudio. Se cuestiona el convenio entre la Ciudad de Buenos Aires e ILSI, organización de la cual Monsanto es miembro, que promueve e incentiva la producción y consumo de OGM.

20) **2016. Piamonte, Santa Fe:** se dicta una medida cautelar de no fumigar con agrotóxicos vía terrestre a menos de 800 metros de la planta urbana.

21) **2017. Santa Anita, Entre Ríos.** Se condena a un productor rural, el presidente de la empresa aeroplacadora y al piloto por fumigar a metros de una Escuela Rural en la localidad de Santa Anita, Provincia de Entre Ríos.

## **7) La especificidad Penal y la experiencia en Argentina.**

### **Cuando fumigar con agrotóxicos es delito: El Caso Ituzaingó Anexo**

#### **a.- Antecedentes del Caso**

A fines del año 2001 un grupo de madres -"Madres de Ituzaingó Anexo" -comienzan a preocuparse por la salud del barrio al advertir la frecuencia inusual de mujeres con pañuelos en la cabeza y niños con barbijo. Se generaron reclamos a las autoridades para el análisis de las enfermedades y de los posibles contaminantes.

La respuesta provino de diversas instancias institucionales: Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, Secretaría de Salud de la Municipalidad de Córdoba, Organizaciones No gubernamentales, iniciativas privadas y de la propia gestión comunitaria.

Se realizaron análisis de la calidad del agua, (tanque barrial, tanques domiciliarios, sedimentos, boca de consumo) y muestreo de diversas matrices ambientales (aire y suelo) para mediciones de PCB, Plaguicidas y

metales pesados, destacándose entre ellos el “Estudio de Biomarcadores de Exposición. Además, el “Grupo de Madres” del barrio, efectuó una tarea encomiable de recolección de información, elaboración de “mapeos caseros” y sensibilización barrial.

Barrio Ituzaingó Anexo está situado al SE de la Ciudad de Córdoba. Cuenta con aproximadamente 5000 personas, que habitan 1200 viviendas en 30 manzanas. Limita al Norte con una zona industrial. Colinda a su vez con áreas rurales al norte, este y sur.

Por su lado, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba dictó, la Ordenanza N° 10505 (21/05/2002), por la que se declaró la Emergencia Sanitaria Municipal en el Barrio Ituzaingó Anexo; la Ordenanza 10589 (09/01/2003), por la que se prohibió la aplicación aérea de plaguicidas o biocidas químicos, cualquiera sea su tipo y dosis, en todo el ejido de la Ciudad de Córdoba, y finalmente, la Ordenanza 10590 (09/01/2003) por la que se prohibió la aplicación de plaguicidas o biocidas químicos mediante fumigación terrestre o aérea de los mismos, cualquiera sea su tipo y dosis, a menos de dos mil quinientos (2.500) metros de cualquier vivienda o grupos de vivienda de Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba.

Uno de los estudios de encuesta poblacional en 2003 reveló la presencia de 40 casos de patología oncológica entre 4870 personas ( 8,22 por 1000) <sup>23</sup>, llamando la atención a los autores sobre la frecuencia de tumores linfoproliferativos (15 casos) y los agrupamientos en el área de mayor exposición, más cercana a los campos de actividad agrícola.

Se identificaron tres estudios desarrollados por el mismo grupo de investigadores, pertenecientes al Hospital Infantil Municipal de la Ciudad de Córdoba, Hospital de Urgencias de la Ciudad de Córdoba y Cátedra de Toxicología de la Universidad Nacional de Buenos Aires. El primer estudio se llevó a cabo en septiembre de 2005 en una población infantil, muestra de 30 niños, cuyas familias tenían alta conciencia sobre la problemática. En 23 de ellos se detectaron plaguicidas organoclorados, HCH alfa llamativamente elevado en 23 muestras y los isómeros delta y beta en uno y tres casos respectivamente <sup>24</sup>. La elección de los niños se realizó por ser éstos el grupo mas vulnerable a las exposiciones de los contaminantes ambientales.

Los trabajos relacionados con las prácticas ciudadanas y las respuestas de las estructuras institucionales señalan la falta de contención del Estado desde los diversos ámbitos técnicos y judiciales a los reclamos de los vecinos del barrio. Enfatizan la burocratización de las respuestas y la ritualización de los procedimientos, diluyéndose los aspectos esenciales del derecho a la vida y a la salud. Por otro lado, y muchas veces como reflejo de los comportamientos institucionales las organizaciones comunitarias se atomizaron y

---

23 - “Relevamiento Sanitario de los Habitantes de Barrio Ituzaingó Anexo” - Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba - . Informe preliminar, 2003.

24 - “Estudio Piloto de Biomarcadores de Exposición en Niños de Barrio Ituzaingó Anexo(informe resumido)”. Hospital Infantil Municipal de la Ciudad de Córdoba. Córdoba, 2006.

tienen dificultades para trabajar en redes. Ha prevalecido el trabajo en grupos, muchas veces antagónicos entre sí y las instituciones locales tienen dificultades para la inserción comunitaria. Un indicador de la conflictividad ciudadanía-instituciones lo constituye la presentación de 38 querrelas penales particulares en junio de 2002 ante la Fiscalía Federal de Córdoba contra responsables directos, organismos y funcionarios a cargo de la vigilancia y control ambiental y sanitario <sup>25</sup> sin que ninguna de ellas prosperara.

Los estudios de biomarcadores en sangre permitieron concluir que Barrio Ituzaingó Anexo era un sitio contaminado <sup>26</sup>.

A pesar de ello, de la sanción de las ordenanzas y la vigencia de la ley provincial n° 9164 (B.O. 28.06.04) que regula el uso de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, los vecinos del sector seguían denunciando que las fumigaciones continuaban en el Barrio, circunstancias éstas, demostrativa de un gran desinterés o incapacidad estatal para controlar y fiscalizar estas prácticas.

### **La Denuncia Penal**

En cumplimiento a lo previsto en el código procesal penal <sup>27</sup> que obliga a denunciar los delitos perseguibles de oficio, a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones y, a partir de la puesta en conocimiento de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Córdoba, de que se estaban llevando a cabo tareas de fumigación en los campos aledaños al Barrio, de manera inmediata se procedió a formular una denuncia penal (01/02/08). La causa recayó en la Fiscalía a cargo del Dr. Carlos Matheu.

Muy diligentemente el Sr. Fiscal, dispuso de manera inmediata, entre otras, de las siguientes medidas probatorias, toma de muestras de suelo y de plantaciones agrícolas de los predios fumigados, muestras de agua potable de los tanques de cinco viviendas emplazadas sobre la calle Schrodinger colindantes con los predios fumigados (06/02/08), se realizó relevamiento fotográfico y planimetría legal en el lugar de los hechos (08/02/08). Según informe (28/04/08) del Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química de la Universidad Nacional del Litoral (INTEC) de la Provincia de Santa Fe, se detecta la presencia de endosulfan I y glifosato en una muestra de durazno (CC-M3). Sobre el resto de las muestras no se realizó pericia por ser insuficiente la cantidad recogida. (Informe INTEC 05/03/08).

En cuanto al encuadramiento legal, se les reprocho a los imputados, la probable comisión del delito de contaminación ambiental dolosa <sup>28</sup> del medio ambiente, de un modo peligroso para la salud pública, en los

---

25 - "Será justicia? Una reconstrucción de las prácticas de ciudadanos y funcionarios públicos en un caso de contaminación ambiental". Cecilia Carrizo y Mauricio Berger. IIFAP, Universidad Nacional de Córdoba Jornadas Internacionales "Del tercero ausente al tercero excluido; en torno a la invisibilidad social y política". Córdoba, 2006

26 - Informe OPS/OMS

27 - Artículo 317 inc. 1

28 - Art. 55, parr. 1°.

términos de la ley nacional de residuos peligrosos n° 24051. La acción típica consiste en envenenar, contaminar o adulterar de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, imponiendo para dicho caso, las penas de reclusión o prisión de 3 a 10 años y para su figura agravada o calificada, cuando el hecho sea seguido de la muerte de alguna persona, la pena de 10 a 25 años de reclusión o prisión.

Tras sortear diversos obstáculos de índole procesal, finalmente, el Fiscal interviniente admitió al Dr. Medardo Ávila Vázquez<sup>29</sup> como querellante particular en la causa , habiendo participado activamente durante toda la etapa instructoria, hasta el mes de julio de 2009, momento en que renuncia a la función pública municipal.

Con fecha, 11 de junio de 2012 dio inicio el juicio oral y público, en el que por primera vez -en el País- se ponía en discusión, en todas sus dimensiones, legales, sociales, sanitarias, ambientales, económicas, y científicas, el sistema de producción agroindustrial imperante en la Argentina (1995), basado en el uso cada vez mas creciente del paquete biotecnológico (soja transgénica, agroquímicos, siembra directa).

#### **b. La Sentencia**

La Cámara Penal resolvió, por un lado, absolver por unanimidad a Jorge Alberto Gabrielli, y Edgardo Jorge Pancello por el hecho que se les atribuía (nominado Tercero) por el delito de Contaminación Ambiental por Residuos Peligrosos (Ley 24.051) en el grado de Instigador y Autor, respectivamente, por otro lado, declarar por unanimidad a Francisco Rafael Parra, autor penalmente responsable del delito de contaminación ambiental , en forma continuada, (hecho nominado Primero de la Acusación) y por mayoría, coautor del mismo delito (hecho nominado Segundo de la Acusación) en concurso real y en consecuencia imponerle la pena de tres años de prisión en forma de ejecución condicional y la pena de inhabilitación especial por el término de ocho años para el ejercicio de la actividad de aplicación de productos agroquímicos . Finalmente, declaró por mayoría a Edgardo Jorge Pancello, coautor penalmente responsable del delito previsto en la ley de Residuos Peligrosos 24.051 (hecho nominado Segundo de la Acusación) y en consecuencia le impuso la pena de tres años de prisión en forma de ejecución condicional y la pena de inhabilitación especial por el término de diez años para el ejercicio de la actividad de aplicación de productos agroquímicos, todo con costas. (Sentencia N° 49, de fecha 04 de Septiembre de 2012).

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, confirmó la sentencia, con las siguientes conclusiones:

a) Mas allá del acierto o error de la Cámara acerca de la equiparación entre sustancia y residuos peligrosos, el encuadramiento de los hechos en el tipo previsto por el art. 54 de la ley 24.051 ha sido correcto.

---

29 - Ex-Sub Secretario de Salud de la Municipalidad de Córdoba.

b) El contenido de este tipo de peligro abstracto o daño hipotético en lo relativo al elemento normativo referido a qué se entiende por residuos peligrosos, debe realizarse conforme a la complementación normativa que conforma el bloque normativo integrado por la Convención de Basilea y las disposiciones legales tanto nacionales, como provinciales y municipales que en el ámbito de las competencias concurrentes posibilitan interpretar el sentido y alcance de aquello que configura un residuo peligroso como objetos peligrosos que deben ser eliminados y no deben ser utilizados, con potencial afectación del medio ambiente de un conjunto poblacional especialmente vulnerable por encontrarse en emergencia sanitaria.

c) La complementación normativa de todas las normas concurrentes descarta de plano, por los argumentos que se han proporcionado, que se trate de una extensión analógica que se encuentra prohibida por el principio de legalidad"<sup>30</sup>.

Disconforme con lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, fueron a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) mediante un Recurso de Queja el que declarado inadmisibile recientemente (Setiembre 2017), dejo firme el fallo dictado por la Cámara Primera del Crimen de la Ciudad de Córdoba, dando por concluido, de este modo, la búsqueda -durante 17 años- de la realización del valor justicia, por parte de las valerosas Madres de Ituzaingó Anexo.

La doctrina del Caso Ituzaingó, fue recientemente (octubre 2017) confirmada en el Caso de la Escuela Rural de Santa Anita por la Justicia Penal de la Provincia de Entre Ríos.

---

30 - (Sentencia N° 421 de fecha 17 de Septiembre de 2015 -Año 2015 Tomo: 11 Folio: 3032-3085, "GABRIELLI JORGE ALBERTO - PANCELLO EDGARDO JORGE - PARRA, FRANCISCO RAFAEL - P.SS.AA. INFRACCIÓN LEY N° 24051 - RECURSO DE CASACIÓN -EXPTE: 2403217").